



Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar

Nombre del tema: Juicio de Amparo

Parcial : 1 y 2

Nombre de la Materia: Derecho de Amparo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernandez López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8°

Evaluación
histórica del juicio
de amparo.

Constitución de
Yucatán 1840.

En 1840, el político liberal presentó un proyecto de Constitución para el estado de Yucatán, siendo esto un gran paso en el desarrollo jurídico mexicano: además de incluir el establecimiento de la tolerancia religiosa y la votación directa para la elección de diversos funcionarios, planteaba la instauración del juicio de amparo con base en la supremacía del sistema judicial estadounidense.

Acta de reformas
de 1847.

el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reformas que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824. Su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de agosto de 1846, en el que se desconoció el régimen central dentro del que se había organizado teóricamente el país desde 1836.

Constitución
federal 1857.

Es en la Constitución de 1857 donde se consolida el amparo en nuestro orden constitucional.

el juicio de amparo se plasma totalmente en los artículos 101 y 102. Para ello, Melchor Ocampo, recogiendo la fórmula de Otero, propuso que los juicios los conocieran exclusivamente los tribunales federales.

Constitución
Federal 1917.

El juicio de amparo se consolidó en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, como se le llamó en su publicación en el Diario Oficial del 5 de febrero de 1917.

Juicio de
amparo.

El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal, cuya finalidad es declarar la nulidad del acto que se reclama y la reposición del quejoso en el goce del derecho vulnerado.

Control de la
legalidad.

El control de legalidad es una concepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado, su consecuente reivindicación del monopolio de la producción legislativa y la necesidad de hacer efectivo el mandato de las leyes.

Control
constitucional.

Control constitucional por órganos político y jurisdiccional, conforme al órgano encargado del control constitucional, encontramos dos sistemas: el control por órgano político o por órgano jurisdiccional.

Constitucionalidad
por vía de acción.

El control constitucional por vía de acción se realiza a través de la impugnación del acto supuestamente violatorio de la Constitución, en un proceso ad hoc ante un órgano jurisdiccional competente para decretar su nulidad; dicho órgano, en ejercicio de la función jurisdiccional.

Evaluación Histórica del Juicio de amparo.

Principios de juicio de amparo.

Los principios constitucionales que han sido reconocidos por la doctrina del amparo son los siguientes: Principio de instancia de parte. Principio de prosecución judicial. Principio de agravio personal y directo.

Procedencia del juicio de amparo.

uno de los principios rectores del juicio de amparo es el de existencia de agravio personal y directo, lo que implica que para que el amparo sea procedente es necesario que el acto reclamado efectivamente cause un perjuicio en la esfera jurídica del quejoso; es decir, que se violen sus garantías individuales o alguno de sus derechos derivados de la distribución competencial entre Federación y Estados.

Partes de juicio de amparo.

El quejoso.

Quejoso o agraviado, podríamos decir que es una de las figuras más importantes en el juicio de garantías, ya que sin ella no se iniciaría ningún proceso. De acuerdo con el artículo 5 fracción I de la Ley de Amparo donde se plasma quien puede fungir como quejoso en un juicio de amparo.

Autoridad responsable.

Otra parte que interviene en el juicio de amparo, es la autoridad responsable como el órgano del Estado que tiene todas las facultades o poderes de decisión, su ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales jurídicas, ordena y ejecuta o trata de ejecutar el acto.

El tercero perjudicado.

es la persona que, sin ser actor o demandado participa en el juicio de amparo, y a la que la propia Ley de Amparo le reconoce el carácter de parte, por ser la persona que resulta beneficiada con el acto que el quejoso impugna en el juicio de amparo y que, por ende, tiene interés en que aquél subsista.

El ministerio público de la federación.

El Ministerio Público Federal es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales o del Estado.

Legitimación.

La legitimación es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción.

Del quejoso.

El quejoso en el juicio de amparo es aquel sujeto que sufrió un agravio mediante un acto de autoridad considerado contrario a lo establecido en las disposiciones Constitucionales, por lo que sus garantías individuales se verán afectadas, en consecuencia, el quejoso estará legitimado para accionar el mecanismo del juicio de amparo.

La personalidad.

El Artículo 13 -Ley de Amparo- establece que: Cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la autoridad responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de amparo para todos los efectos legales, siempre que compruebe tal circunstancia con las constancias respectivas.

Partes del Juicio de amparo.

Excepciones.

Existen excepciones a la regla general; que en tratándose de actos penales de imposible reparación, como lo son aquellos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Mexicana, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, podrá presentar la demanda de amparo cualquier persona en nombre del agraviado, aun cuando sea menor de edad.

Competencia.

Competencia es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina. Es un presupuesto procesal básico para poder ejercer la jurisdicción y así estar en aptitud de realizar cualquier otro acto procesal. Por tanto, para que un juez tenga competencia respecto del conocimiento de un determinado asunto, se precisa que, hallándose éste dentro de la órbita de su jurisdicción, la ley le reserve su conocimiento, con preferencia respecto de los demás jueces o tribunales.

Bibliografía: Antología de la unidad y
mailxmail.com